



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 003-2006-PCC/TC
LIMA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO

El conflicto de competencia presentado por Alejandro Antonio Ríos Mazuelos, procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, contra Rosa A. Suárez Aliaga, presidente del Gobierno Regional de Apurímac y el procurador público del Gobierno Regional de Apurímac; y,

ATENDIENDO A

1. Que corresponde al Tribunal Constitucional conocer los procesos de competencia que se susciten y que opongan al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 202 de la Constitución, en concordancia con el inciso 1 del artículo 109 del Código Procesal Constitucional.
2. Que el Poder Ejecutivo, en principio, es representado por el Presidente de la República, no cumpliendo la demanda con lo señalado en el artículo 109 del Código Procesal Constitucional, que exige al poder del Estado en conflicto la actuación del proceso a través de su titular.
3. Que el artículo 112 del Código Procesal Constitucional establece que el procedimiento se sujeta, en cuanto sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad.
4. Que de acuerdo con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, para interponer una demanda de inconstitucionalidad, el Presidente de la República requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros y, concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente dicha demanda, el cual lo representa en el proceso y, a su vez, puede delegar su representación en un procurador público.
5. Que como lo indica en su artículo 1 el Decreto Supremo N°. 043-2005-PCM, referido a los procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico, es necesario un trámite previo a la interposición de procesos constitucionales de inconstitucionalidad y competencial, requiriéndose su aprobación mediante voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
6. Que, de otro lado, el Decreto Supremo N°. 060-2006-PCM, que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N°. 043-2005-PCM, establece un procedimiento previo a la interposición de un proceso competencial por parte del Poder Ejecutivo, en el caso de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impugnación de normas y actos emitidos por Gobiernos Regionales y Locales, entre otros.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de conflicto de competencia interpuesta por el Ministerio de Agricultura.
2. Conceder un plazo de cinco (5) días para que el requisito omitido sea subsanado; caso contrario, la demanda se tendrá por no presentada.

Dispone la notificación a las partes.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ

Las firmas manuscritas corresponden a los miembros del Tribunal Constitucional: García Toma, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardeelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Mesía Ramírez. Una firma manuscrita adicional, que parece ser 'Landa Arroyo', está escrita sobre una línea horizontal que divide las firmas.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)